



**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	14840083 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	CARMEN FABIOLA GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADNÍA	69007119
CONCEPTO	Comparendo No. 8600100000014840083 del 18/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CARMEN FABIOLA GOMEZ** con **cédula de ciudadanía No. 69007119**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14840083	26/03/2021	\$ 895.096	8600100000014840083

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CARMEN FABIOLA GOMEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **69007119** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14840083	26/03/2021	\$ 895.096	86001000000014840083

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522166 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	EDWIN MAURICIO BETANCOURTH CHAVES
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1085322073
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004522166 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **EDWIN MAURICIO BETANCOURTH CHAVES** con **cédula de ciudadanía No. 1085322073**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522166	2/07/2021	\$ 238.696	9999999900004522166

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **EDWIN MAURICIO BETANCOURTH CHAVES** con **cédula de ciudadanía** No. **1085322073** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522166	2/07/2021	\$ 238.696	9999999000004522166

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4775243 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	LUCY IDALIA BECERRA CHINDOY
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1124850359
CONCEPTO	Comparendo No. 99999999000004775243 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **LUCY IDALIA BECERRA CHINDOY** con **cédula de ciudadanía No. 1124850359**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775243	2/07/2021	\$ 895.096	99999999000004775243

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **LUCY IDALIA BECERRA CHINDOY** con **cédula de ciudadanía** No. **1124850359** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775243	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775243

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4775245 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JOSE LUIS RODRIGUEZ VALLEJO
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1124861919
CONCEPTO	Comparendo No. 99999999000004775245 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JOSE LUIS RODRIGUEZ VALLEJO** con **cédula de ciudadanía No. 1124861919**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775245	2/07/2021	\$ 895.096	99999999000004775245

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ VALLEJO** con **cédula de ciudadanía** No. **1124861919** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775245	2/07/2021	\$ 895.096	9999999000004775245

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4775246 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JANNER HARRINSON CHAPAL LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1006947220
CONCEPTO	Comparendo No. 99999999000004775246 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JANNER HARRINSON CHAPAL LOPEZ** con **cédula de ciudadanía No. 1006947220**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775246	2/07/2021	\$ 559.435	99999999000004775246

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JANNER HARRINSON CHAPAL LOPEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1006947220** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775246	2/07/2021	\$ 559.435	9999999000004775246

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	14838099 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	LEYDY DAYANA MARIN G
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1088263894
CONCEPTO	Comparendo No. 8600100000014838099 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **LEYDY DAYANA MARIN G** con **cédula de ciudadanía No. 1088263894**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14838099	2/07/2021	\$ 895.096	8600100000014838099

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **LEYDY DAYANA MARIN G** con **cédula de ciudadanía No. 1088263894** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
14838099	2/07/2021	\$ 895.096	86001000000014838099

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522165 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	EDWIN MAURICIO BETANCOURTH CHAVES
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1085322073
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004522165 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **EDWIN MAURICIO BETANCOURTH CHAVES** con **cédula de ciudadanía No. 1085322073**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522165	2/07/2021	\$ 149.183	9999999900004522165

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **EDWIN MAURICIO BETANCOURTH CHAVES** con **cédula de ciudadanía** No. **1085322073** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522165	2/07/2021	\$ 149.183	9999999000004522165

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4775244 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JOSE LUIS RODRIGUEZ VALLEJO
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1124861919
CONCEPTO	Comparendo No. 99999999000004775244 del 19/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JOSE LUIS RODRIGUEZ VALLEJO** con **cédula de ciudadanía No. 1124861919**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775244	2/07/2021	\$ 149.183	99999999000004775244

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ VALLEJO** con **cédula de ciudadanía** No. **1124861919** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775244	2/07/2021	\$ 149.183	9999999000004775244

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522176 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	WILLIAM HERNAN JOJOA HOYOS
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1006955500
CONCEPTO	Comparendo No. 99999999000004522176 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **WILLIAM HERNAN JOJOA HOYOS** con **cédula de ciudadanía No. 1006955500**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522176	2/07/2021	\$ 447.555	99999999000004522176

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **WILLIAM HERNAN JOJOA HOYOS** con **cédula de ciudadanía** No. **1006955500** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522176	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522176

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522181 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JULIO RAMIRO GELPUD PANTOJA
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1126450464
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004522181 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JULIO RAMIRO GELPUD PANTOJA** con **cédula de ciudadanía No. 1126450464**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522181	2/07/2021	\$ 447.555	9999999900004522181

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JULIO RAMIRO GELPUD PANTOJA** con **cédula de ciudadanía** No. **1126450464** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522181	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522181

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRESTAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4775251 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	CHRISTIAN CAMILO GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1124865287
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004775251 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **CHRISTIAN CAMILO GOMEZ** con **cédula de ciudadanía No. 1124865287**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775251	2/07/2021	\$ 447.548	9999999900004775251

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **CHRISTIAN CAMILO GOMEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1124865287** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775251	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775251

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4775253 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JHON ALEXANDER BERNAL RODRIGUEZ
CÉDULA DE CIUDADNÍA	1124858381
CONCEPTO	Comparendo No. 99999999000004775253 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JHON ALEXANDER BERNAL RODRIGUEZ** con **cédula de ciudadanía No. 1124858381**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775253	2/07/2021	\$ 447.548	99999999000004775253

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JHON ALEXANDER BERNAL RODRIGUEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **1124858381** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4775253	2/07/2021	\$ 447.548	9999999000004775253

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522177 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JHON JAIRO CORTES GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADNÍA	97436972
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004522177 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JHON JAIRO CORTES GOMEZ** con **cédula de ciudadanía No. 97436972**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522177	2/07/2021	\$ 447.555	9999999900004522177

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JHON JAIRO CORTES GOMEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **97436972** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522177	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522177

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522178 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	JHON JAIRO CORTES GOMEZ
CÉDULA DE CIUDADNÍA	97436972
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004522178 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **JHON JAIRO CORTES GOMEZ** con **cédula de ciudadanía No. 97436972**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522178	2/07/2021	\$ 447.555	9999999900004522178

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **JHON JAIRO CORTES GOMEZ** con **cédula de ciudadanía** No. **97436972** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522178	2/07/2021	\$ 447.555	9999999000004522178

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa





**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO No. 23045633 MP
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2022**

COBRO COACTIVO No.	4522167 MP
EJECUTANTE	MUNICIPIO DE MOCOCA- PUTUMAYO – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
EJECUTADO	YENNY KAROL IBARRA VILLOTA
CÉDULA DE CIUDADNÍA	36752636
CONCEPTO	Comparendo No. 9999999900004522167 del 20/02/2021

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MOCOCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, su decreto reglamentario 4473 de 2006, y lo establecido en la Resolución Municipal 1740 de 2015 por medio del cual se adopta el Manual persuasivo y coactivo de Municipio de Mocoa, modificada por la Resolución 00805 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las entidades encargadas de la regulación del tránsito cuentan con la prerrogativa de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo de las multas monetarias aplicadas. El proceso correspondiente seguirá las pautas descritas en el Estatuto Tributario, y de conformidad con las directrices plasmadas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito ejecutivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De demostrarse cumplidas las características del título para este caso, sería procedente adelantar cobro coactivo en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que a través de la Resolución de Sanción No. 23048510, la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a **YENNY KAROL IBARRA VILLOTA** con **cédula de ciudadanía No. 36752636**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA día/mes/año	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522167	2/07/2021	\$ 895.110	9999999900004522167

Que, el Acto Administrativo antes referido se encuentra debidamente ejecutoriados, por consiguiente, presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional. Conforme a





ello, es preciso dar inicio a la etapa de Cobro Administrativo Coactivo, contemplado en los artículos 823 y siguientes de la norma ídem, con el finde obtener el pago efectivo de las sumas adeudadas en favor del Municipio de Mocoa – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.

Que, por lo expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario en favor del Municipio de Mocoa - Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, en contra de **YENNY KAROL IBARRA VILLOTA** con **cédula de ciudadanía** No. **36752636** por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN	FECHA	VALOR	NO. DE COMPARENDO
4522167	2/07/2021	\$ 895.110	9999999000004522167

Parágrafo: Se cobrarán además los intereses moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocasionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: CITAR AL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del E.T.N.

ARTICULO CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.





ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al deudor que contra la presente resolución no procede recurso alguno, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo, el día **viernes, 29 de septiembre de 2023.**

ARLEY LEONARDO SALAZAR CEBALLOS
Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Mocoa

